

Responsabilidad administrativa sancionatoria de las personas jurídicas por actos de corrupción



Estatuto anticorrupción
• Leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022



- »» Prevenir actos de corrupción
- »» Promover la cultura de legalidad e integridad
- »» Coordinar a las entidades del Estado a efectos de recuperar los daños ocasionados por conductas corruptas

Las autoridades administrativas, en ejercicio del poder punitivo del Estado, tienen la facultad de aplicar medidas sancionatorias frente a los administrados cuando éstos incurrían en actuaciones que afectan o amenazan el ordenamiento jurídico, de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso y proporcionalidad.

Corte Constitucional, C-412 de 2015

Investigación y sanción de personas jurídicas en el ámbito administrativo sancionador



Artículo 34 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, modificados por la Ley 2195 de 2022

Las superintendencias o la autoridades de inspección, vigilancia y control deberán adelantar un proceso administrativo sancionador por actos de corrupción en los siguientes casos:

Sujetos

- Personas jurídicas.
 - Sucursales de sociedades extranjeras.
 - Personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios.
 - Empresas industriales y comerciales del Estado.
 - Sociedades de economía mixta.
 - Entidades sin ánimo de lucro.
- * Todas, con domicilio en Colombia.

Supuestos

- ✓ Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios por la comisión de delitos relacionados con corrupción y el patrimonio público, realizados directa o indirectamente.
- ✓ Se beneficie o hubiese buscado beneficiarse directa o indirectamente, por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios.
- ✓ Consintió o toleró, por acción u omisión, la conducta punible, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.

Delitos

- »» Contra la administración pública.
- »» El medio ambiente.
- »» El orden económico y social.
- »» Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada.
- »» Administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.
- »» Los consagrados en la Ley 1474 de 2011.
- »» Cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público.



Prohibición de la responsabilidad objetiva

Principio de culpabilidad



El elemento de culpabilidad en los procedimientos administrativos sancionatorios, incluye por lo menos:

- ✓ Principio de personalidad de la infracción y la sanción (responsabilidad por actos propios).
- ✓ "Juicio" de reproche subjetivo o culpabilidad en sentidos estricto (incluye la determinación previa de imputabilidad).
- ✓ Grado de culpabilidad para la imposición de la sanción: culpa o dolo

CC, C-003, 2017

Frente a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, el Consejo de Estado indica:

Las personas jurídicas deben responder como si fueren ellas mismas quienes hubieren provocado el daño, por lo que el elemento subjetivo que debe ser estudiado a raíz de los actos desplegados por las personas naturales a su cargo.

Además, acogió la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y concluyó que la responsabilidad directa a raíz de las conductas de sus agentes que generen hechos dañosos, no importa la jerarquía o función del dependiente.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001-23-31-000-2009-00469-01(54670), 11 de octubre de 2021. C.P. Fredy Ibarra Martínez

Caducidad de la facultad sancionatoria

El Artículo 34-6 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el Artículo 8° de la Ley 2195 de 2022, establece que la facultad sancionatoria caduca en un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria o el principio de oportunidad.

Esas disposición normativa desconoce el principio de plazo razonable previsto convencionalmente.

La doctrina ha señalado su preocupación en el aumento de los plazos para el ejercicio de la competencia sancionatoria, pues indica que esa tendencia del legislador colombiano que desconoce el principio de plazo razonable establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos.

(Laverde Álvarez (2020). La sanción administrativa perspectivas contemporáneas. Legis)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el plazo de un proceso se debe obedecer a: (i) complejidad del asunto, (ii) actividad procesal del interesado, (iii) conducta de las autoridades y (iv) afectación de la situación jurídica de la persona involucrada en el procesos.

(caso Anzulado Castro Vs. Perú, Sentencia 22/09/2009)